



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan dos párrafos al artículo 5º de la Ley de la Juventud del Estado de Tamaulipas**, promovida por los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza.

Al efecto, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 43 párrafo 1, incisos e), f) y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, realizamos el análisis y valoración de dicha acción legislativa, por lo que tenemos a bien presentar nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

En Sesión celebrada por el Pleno Legislativo el 2 de febrero del presente año, se recibió la Iniciativa de referencia, misma que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, a fin de proceder a estudio y análisis correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo Estatal es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades a esta Honorable Asamblea Legislativa para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La Iniciativa en análisis tiene como propósito establecer en la Ley de la Juventud del Estado de Tamaulipas que los proyectos o programas que se llevan a cabo para beneficio de la juventud guarden el principio fundamental de la equidad de género, reconociendo la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades entre hombres y mujeres; así mismo, propone prohibir la distinción, exclusión o restricción, por razón del sexo, en el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de los jóvenes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Refieren los promoventes de la acción legislativa que la juventud es una etapa fundamental de todo ser humano y, por lo tanto, su atención constituye en una premisa para instituciones de corte internacional como la Organización de las Naciones Unidas, la cual, por conducto de su Asamblea General, ha adoptado acuerdos internacionales y ha realizado campañas dedicadas, específicamente, a brindar atención a la juventud, como es el caso de los Foros Mundiales de la Juventud, por citar un ejemplo.

Añaden que en nuestro país se tiene muy claro que la protección y salvaguarda de los derechos de los jóvenes es vital para que en un futuro próximo se conviertan en los hombres y mujeres que conduzcan nuestra nación por el sendero del progreso, la estabilidad y la paz social.

En ese sentido, aluden que en la búsqueda afanosa de nuestro equilibrio social, nuestros legisladores, en el orden federal, han creado ciertos ordenamientos jurídicos, así como organismos que tienen como finalidad primordial la protección de la juventud. Uno de ellos, es el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE), el cual marca el inicio de una nueva etapa en torno a la atención del ámbito de la juventud en el país, mismo que representó la base para que en nuestro Estado se creara el Instituto Tamaulipeco de la Juventud, así como la Ley de la Juventud del Estado de Tamaulipas, cuyo fin y objetivo primordial es la atención y protección a la juventud tamaulipeca.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, expresan que es de vital importancia resaltar que la normatividad suprema de nuestro Estado, es la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, misma que en su artículo 16 contempla que “...*en Tamaulipas se adoptarán las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para lograr, progresivamente, la plena efectividad de los derechos sociales materia de su competencia conforme a los órdenes jurídicos nacional y estatal...*”, además, establece como base, dentro del artículo en mención que “... *son habitantes del Estado todas las personas que residen en su territorio, sea cual fuere su estado y condición ...*”; por lo que a la luz de estos lineamientos constitucionales, estiman que todos los jóvenes son habitantes tamaulipecos y, por lo tanto, son sujetos de los derechos sociales plasmados en la Ley de la Juventud del Estado de Tamaulipas.

Con base en lo anterior, argumentan que en la citada ley, se prevé el Capítulo de “Los Derechos de los Jóvenes”, el cual constituye la base fundamental de la misma, y a cuyo contenido consideran importante adicionarle dos párrafos a su artículo 5º, ya que con ello se alentará una aplicación más eficiente y plena de los programas y políticas, atendiendo el principio de equidad de género, en el ámbito de la juventud.

Respecto a los programas y políticas que formula el Titular del Ejecutivo del Estado y que habrá de blindarse con el principio de equidad y género, destacan los mecanismos que permiten el acceso a las y los jóvenes a servicios de salud que dependan del Gobierno del Estado de Tamaulipas, las acciones preventivas de conductas antisociales que contribuyan a informar y orientar a la juventud, las alternativas de financiamiento y apoyo por medio de becas para la educación, los mecanismos que fomenten el desarrollo científico y la creatividad, así como bolsas de trabajo y capacitación para el empleo de las y los jóvenes tamaulipecos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Agregan también, que los programas y políticas antes citados, tienen como finalidad establecer el desarrollo integral de nuestra juventud, por medio de su inclusión al proceso de desarrollo económico, educativo y cultural.

Aunado a lo anterior, refieren que se concibe a las y los jóvenes como sujetos y actores sociales plenos, protegidos por los programas y políticas que establece el Ejecutivo, teniendo como prioridad el principio de equidad de género.

Por último, manifiestan que con esta adición se privilegiarán las acciones del Ejecutivo Estatal que se están llevando a cabo y las que están por aplicarse en el Estado, en el ámbito de la presente ley.

V. Consideraciones de la Dictaminadora.

El párrafo segundo que se adiciona es, sin duda, un reflejo de la capacidad de ser equitativo, justo y correcto en el trato hacia las y los jóvenes, para otorgarles la oportunidad de desarrollarse en igualdad de oportunidades en todos los sectores del ámbito público y social, ya que en la actualidad se requiere la formulación y estructuración de políticas públicas en igualdad de circunstancias, a fin de garantizar que todos los jóvenes tengan las mismas oportunidades de acceso a programas y proyectos, ya que con ello se logra un desarrollo más óptimo para éstos, lo que permite a Tamaulipas crecer como organización política superior.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, quienes dictaminamos esta acción legislativa, consideramos que con la presente adición se integra a las y los jóvenes de nuestra entidad federativa en una dinámica de competitividad, dejando a un lado la diferencia de sexo y fomentando su participación e integración social sin restricción alguna. Con ello, sin lugar a dudas, van a aprovechar de una forma más plena el apoyo y las facilidades que se les dan para cumplir sus metas; por lo tanto, estimamos pertinente realizar la adición de este segundo párrafo, debido a que constituye una forma de asegurar que se mantenga la proyección del sector joven de la población.

El párrafo tercero que se adiciona busca la erradicación de prácticas y conductas que violen los derechos fundamentales de las y los jóvenes, por lo que se plantea la prohibición de toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, lo que es primordial para salvaguardar su buen desarrollo en un entorno de oportunidades igualitario.

Es por eso que determinamos procedente la adición del tercer párrafo, ya que con ello se contrarresta cualquier tipo de discriminación que por razones de sexo pudiera perjudicar el desarrollo de las y los jóvenes de nuestro Estado.

Por todo ello, los integrantes de la dictaminadora consideramos procedente la presente acción legislativa, por resultar de gran importancia garantizar un ejercicio por igual a las y los jóvenes en sus derechos fundamentales, así como evitar la discriminación, premisa fundamental para quienes integramos la presente Legislatura.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar que por razones de técnica legislativa determinamos modificar el epígrafe de la acción legislativa que nos ocupa a fin de darle mayor claridad y precisión.

En mérito de lo anterior, solicitamos el apoyo decidido de este cuerpo colegiado para la aprobación del presente dictamen, así como del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 5º de la Ley de la Juventud del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5º.- Los jóvenes...

Todas las políticas, programas y proyectos que se desarrollen en relación a los jóvenes deberán promover la plena vigencia del principio de equidad de género, entendiéndolo como el reconocimiento de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de las y los jóvenes.

Se prohíbe toda distinción, exclusión, o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado, menoscabar o anular el goce o el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las jóvenes.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los dos días del mes de febrero del año dos mil once.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

PRESIDENTE

DIP. ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ

SECRETARIO

VOCAL

DIP. ROSA ICELA ARIZOCA

DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER

VOCAL

VOCAL

**DIP. REYNALDO JAVIER GARZA
ELIZONDO**

DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES

VOCAL

VOCAL

DIP. BEATRIZ COLLADO LARA

DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO